

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
GUERRERO
P R E S E N T E S.**

El suscrito JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, con fundamento en los artículos 123, fracción X de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 45, fracciones I y X, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, pongo a consideración de este pleno, para que se analice y en su momento se apruebe, el proyecto de ACUERDO, que contienen los LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, lo anterior al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

III. Que en esta lógica el 5 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 6 de mayo de la misma anualidad.

IV. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el artículo 44, fracción II, inciso c), le otorga facultades al ITAIGro para aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto.

V. Que en este tenor, el Instituto aprobó su Reglamento el cual fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 14 de octubre de 2016, en este contexto, y con la finalidad de continuar con el proceso de armonización legislativa motivada por las reformas constitucionales y legales en materia de Transparencia, es menester emitir lineamientos generales los cuales permitan concluir la reforma iniciada en febrero de 2014.

VI. Que en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 81 a 97 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se contienen las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados deben difundir en la plataforma nacional de transparencia y en sus portales de internet, en este tenor, se le otorgó al ITAIGro realizar la verificación y evaluar el grado de cumplimiento de estas obligaciones.

VII. En este contexto resulta indispensable establecer un procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos citados. Dicho procedimiento debe observar que la información publicada cumpla lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, caso contrario, determinar las acciones como consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones, en eso estriba la presente proposición.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, Inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Guerrero; tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 81 a 97 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los correspondientes Lineamientos.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acciones de verificación:** Al mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal;
- II. **Días hábiles.** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita y publique el Instituto; así como los establecidos en las Leyes vigentes;
- III. **Dirección de Verificación y Evaluación o DIVE:** la Dirección de Evaluación y Evaluación, adscrita al Instituto.
- IV. **El Instituto o ITAIGro:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;
- V. **La Secretaría Ejecutiva SE:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- VI. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. **Ley 207:** Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

- IX. **Lineamientos.** Lineamientos para la verificación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
 - X. **Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XI. **Lineamientos Técnicos Estatales o LTGro:** Los Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XII. **Manual:** Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Guerrero deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XIII. **Obligaciones comunes:** Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 70 de la Ley General y 81 de la ley 207;
- XIV. **Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social; prescritas en los artículos 71 a 83 de la Ley General y 82 a 97 de la Ley 207;
 - XV. **Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prevista en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 81 a 97 de la Ley 207;
 - XVI. **Catálogo:** Es el Catálogo de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero aprobado por el Pleno del Instituto;
 - XVII. **Página electrónica, Página web, portal o sitio de internet.** El documento o información electrónica adaptada para la llamada World Wide Web (WWW) y que puede ser accedida mediante un navegador, cuya finalidad es fungir como el medio para que los sujetos obligados difundan las obligaciones de transparencia en términos de la ley 207 y los presentes lineamientos;
 - XVIII. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XVII. **Programa Anual:** El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del ámbito estatal, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;

- XIX. **Servidores públicos:** Los mencionados en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado de Guerrero: “(...) Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica”.
- XX. **Sujetos obligados:** Los señalados en el catálogo de sujetos obligados aprobado por el pleno del Instituto y que puede ser cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Estatal y Municipal.

XIX. **Verificación censal:** Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que realiza el Instituto a organismos y dependencias registrados en el catálogo de sujetos obligados.

XX. **Verificación muestral:** Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito Estatal y municipal que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

XXI. **Verificación Virtual:** La verificación realizada a los portales de internet de los sujetos obligados, señalada en el numeral sexto de estos Lineamientos.

CAPÍTULO II. DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de verificación se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y el correspondiente Manual para la distribución de competencias al interior del Instituto.

Cuarto. Las notificaciones que deba realizar el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos, al igual que su desahogo, deberán realizarse a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 81 a 97 de la Ley número 207, según corresponda, con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales y estatales, a los

sujetos obligados del ámbito estatal determinados por la modalidad de verificación (censal o muestral).

Sexto. Las verificaciones se realizarán a los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, las cuales a su vez, serán ejecutadas por la Dirección de Evaluación y Verificación del Instituto.

Séptimo. El Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados en los términos que se dispongan en el Programa Anual que será aprobado por el Pleno del Instituto en cada ejercicio. Otra modalidad de verificación será la que se realice como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 103 y 113 de la Ley 207.

Octavo. Los periodos de evaluación y la modalidad (censal o muestral) de las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia serán: la primera de enero a junio y la segunda, de julio a diciembre. La calendarización de fechas se establecerá en el Programa Anual.

Noveno. La verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia podrá realizarse a la totalidad de los sujetos obligados registrado en el catálogo (verificación censal) o bien, seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento (verificación muestral). También podrá realizarse a sujetos obligados específicos como producto de la interposición de una denuncia ciudadana.

Décimo. A falta de disposición expresa en la Ley General, Ley 207 y en los presentes lineamientos, se aplicarán de manera supletoria el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos y en lo no previsto en éste, se aplicará el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

TÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I. DE LA VERIFICACIÓN

Décimo primero. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos estatales.

Este procedimiento se realizará con la presencia del titular de la unidad de transparencia de cada sujeto obligado, previa notificación, y al final se levantará un acta circunstanciada. En caso de ausencia del titular de la unidad de transparencia que haya sido notificado en tiempo y forma, la verificación se llevará a cabo. Si se negará a firmar, se hará constar mediante dos testigos.

Décimo segundo. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y metodología de evaluación establecidos en el correspondiente Manual.

Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen, y en su momento serán firmados por los titulares de las unidades de transparencia.

Décimo tercero. Una vez concluido el periodo de cada verificación en los términos establecidos por el correspondiente Programa Anual, el Pleno emitirá un dictamen en el que se determine el cumplimiento, o no, de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley 207 y los Lineamientos Técnicos Generales y Estatales.

CAPÍTULO II. DEL DICTAMEN

Décimo cuarto. Concluido el proceso de verificación, la Dirección de Verificación y Evaluación remitirá los resultados que obtuvieron los sujetos obligados a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de validar dichos resultados.

Décimo quinto. Una vez validados los resultados de la verificación virtual, la Dirección de Evaluación elaborará el dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado evaluado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del Instituto para su eventual aprobación.

Décimo sexto. En caso de que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, se formulará un proyecto de dictamen en ese sentido.

Décimo séptimo. Posterior a la aprobación del Pleno, se notificará el dictamen de cumplimiento a los sujetos obligados a través de los titulares de las unidades de transparencia mediante el módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

Décimo octavo. En los casos en que se determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, se elaborará y remitirá a la Secretaría, para su validación, las propuestas de dictamen de incumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del Instituto, para su eventual aprobación.

Décimo noveno. En los proyectos de dictámenes de incumplimiento quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas, en un término de 5 días hábiles, pudiendo ampliarse dicho plazo hasta por 5 días más, apercibidos que en caso de incumplir la determinación se les impondrá la sanción que determine el pleno.

Asimismo, se indicará(n) claramente la(s) inconsistencia(s) que da(n) lugar al incumplimiento detectado.

Vigésimo. Posterior a la aprobación del Pleno, se notificará el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO III. DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo primero. Transcurrido el plazo establecido, el cual no podrá ser mayor a 10 días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, el sujeto obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimiento del dictamen.

Vigésimo segundo. La DIVE realizará el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificará que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento. De considerarlo pertinente, podrá solicitarse a los sujetos obligados, informes complementarios que permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Vigésimo tercero. La DIVE integrará y remitirá a la Secretaría, para su validación, los resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo.

Vigésimo cuarto. Previa validación de la Secretaría, el informe de resultados integrado será sometido a consideración del Pleno del Instituto para su discusión y eventual aprobación.

Vigésimo quinto. Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen, se considere que los sujetos obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, se elaborará y remitirá a la Secretaría, para su validación, las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, para su eventual aprobación.

Vigésimo sexto. Una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Vigésimo séptimo. Posterior a la aprobación del Pleno del Instituto, se notificará el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO IV. DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo octavo. En los casos en que se determine que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificarán al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se atienda adecuadamente.

Vigésimo noveno. Una vez transcurrido el plazo de cinco días, se llevará a cabo la verificación conforme a lo establecido en los numerales Décimo primero y Décimo segundo de los presentes lineamientos a efecto de determinar la debida atención de los requerimientos, recomendaciones u observaciones descritas en el dictamen de cumplimiento.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento en el plazo señalado en el numeral precedente, se elaborará el dictamen de cumplimiento y será turnado al pleno para su eventual aprobación.

Trigésimo. La DIVE remitirá a la Secretaría, para su validación, los resultados de las acciones de verificación virtuales que se lleven a cabo, de igual forma remitirán un informe del procedimiento y su expediente.

Trigésimo primero. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fijado el plazo señalado en el numeral vigésimo octavo, y a más tardar al día hábil siguiente, se elaborará y remitirá un informe sobre el incumplimiento de los sujetos obligados que se trate a la Secretaría, acompañándolo del expediente correspondiente para su análisis.

Trigésimo segundo. Una vez recibido los informes y los expedientes correspondientes, la Secretaría en coordinación con la dirección jurídica consultiva, elaborará un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno.

CAPÍTULO V. DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

Trigésimo Tercero. El Pleno del Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de obligaciones de transparencia.

Trigésimo cuarto. Una vez aprobada la resolución por el Pleno del Instituto, se turnará a la dirección jurídica consultiva para notificar a través del actuario, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

Trigésimo Quinto. La Secretaría deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto, acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto en materia de incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Trigésimo Sexto. En caso de persistir el incumplimiento se ordenará iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado en la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero

SEGUNDO. Por esta única ocasión se verificará la información correspondiente al primer trimestre del este año, salvo las excepciones que de manera fundada y motivada así lo ameriten. La verificación y evaluación se realizará en cada una de las obligaciones de transparencia comunes de conformidad a lo que determinen los Lineamientos, otras disposiciones normativas y acuerdos del Pleno.

En el año 2018, las acciones de verificación se realizarán en los términos y condiciones de los presentes lineamientos.

TERCERO. Las atribuciones de la Dirección de Verificación y Evaluación, y toda vez que aún no se ha designado, serán suplidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique a los sujetos obligados el presente Acuerdo, una vez que se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica Consultiva para que un término de 10 días hábiles elabore el manual y el programa anual de verificación, a los que hace alusión los presentes lineamientos .

JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ